

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



[Signature]
ANILVES ARGÜELLO
Coordinación de Gestión
Documental

RESOLUCIÓN GENERAL N° 36.-

DE LA CUAL SE REGLAMENTA EL BLOQUEO DE AUTORIZACIONES DE IMPRESIÓN Y TIMBRADO DE DOCUMENTOS, LA INHABILITACIÓN TEMPORAL O DEFINITIVA DE LAS AUTORIZACIONES OTORGADAS A LAS EMPRESAS GRÁFICAS Y SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS.

Asunción, 13 de agosto de 2008.-

VISTO: Los artículos 59° y 60° del Decreto N° 6539/2005, Reglamento General de Timbrado y Uso de Comprobante de Venta, Documentos Complementarios, Notas de Remisión y Comprobantes de Retención que establece el bloqueo e inhabilitación temporal o definitiva de las autorizaciones otorgadas a las empresas gráficas para imprimir documentos timbrados; el artículo Nro. 176 de la Ley Nro. 125/91 modificada por la Ley Nro. 2421/2004, De Reordenamiento Administrativo y de Adecuación Fiscal que establece la aplicación de multas por las contravenciones de los contribuyentes; y,

CONSIDERANDO:

Que es necesario precisar los casos en que será de aplicación el bloqueo e inhabilitación señaladas en el Visto, y la aplicación de multas correspondiente a contravenciones relacionadas al Régimen de Timbrado.

POR TANTO,

**LA VICEMINISTRA DE TRIBUTACIÓN
RESUELVE:**

Art. 1°.- Definiciones: A los efectos de la presente Resolución, se tendrá en cuenta las siguientes definiciones:

Bloqueo de las autorizaciones: proceso automático, mediante el cual la Administración Tributaria, impide a las empresas gráficas habilitadas la gestión de nuevas solicitudes de impresión y timbrado de documentos.

Inhabilitación temporal o definitiva: procedimiento, mediante el cual la Administración Tributaria suspende, en forma temporal o definitiva, las autorizaciones otorgadas a las empresas gráficas para gestionar nuevas solicitudes de impresión y timbrado de documentos.



[Signature]
MARIA DE LAS NEVES ARGÜELLO
Coordinación de Gestión
Documental

RESOLUCIÓN GENERAL N° 36.-

LA CUAL SE REGLAMENTA EL BLOQUEO DE AUTORIZACIONES DE IMPRESIÓN Y TIMBRADO DE DOCUMENTOS, LA INHABILITACIÓN TEMPORAL O DEFINITIVA DE LAS AUTORIZACIONES OTORGADAS A LAS EMPRESAS GRÁFICAS Y SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS.

Art. 2°.- Causales de Bloqueo de Autorización: Procederá el bloqueo de las autorizaciones, cuando las empresas gráficas habilitadas se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- 1) No reportaron la impresión o cancelación de impresión de los documentos timbrados, dentro de los 30 días corridos posteriores a la fecha en que obtuvieron la correspondiente autorización de impresión y timbrado;
- 2) No reportaron la entrega de documentos o no comunicaron la baja de los mismos dentro de los 90 días corridos posteriores a la fecha en que obtuvieron la correspondiente autorización de impresión y timbrado;
- 3) No facilitaron o entorpecieron las tareas de control y verificación de la Administración Tributaria;
- 4) No se encuentran al día en sus obligaciones Tributarias;

El bloqueo a que se refiere el presente artículo no sustituye las sanciones administrativas que correspondan por las infracciones y contravenciones cometidas por la empresa gráfica habilitada en su condición de contribuyente.

Art. 3°.- Plazos para el Desbloqueo: El bloqueo de las autorizaciones, referido en el artículo anterior, se levantará automáticamente (sin que sea necesaria la presentación de una solicitud) cuando la empresa gráfica habilitada regularice la situación que ocasionó el bloqueo, conforme a los siguientes plazos:

- 1) Cuando el bloqueo se produzca por no haber cumplido con la presentación de los reportes referidos en los numerales 1) y 2) del artículo anterior, al día hábil siguiente de la presentación de los referidos informes.
- 2) Cuando el bloqueo se produzca por falta de declaraciones o pagos, dentro de los 5 días hábiles posteriores a la presentación de las declaraciones y /o pagos en las Entidades de Recaudación Autorizadas (ERAS)
- 3) Cuando el bloqueo se produzca por no presentar información requerida por la SET, al día hábil siguiente de haber cumplido con la obligación



[Signature]
 NIVÉS ARGUELLO
 Coordinación de Gestión Documental

RESOLUCIÓN GENERAL Nº 36.-

LA CUAL SE REGLAMENTA EL BLOQUEO DE AUTORIZACIONES DE IMPRESIÓN Y TIMBRADO DE DOCUMENTOS, LA INHABILITACIÓN TEMPORAL O DEFINITIVA DE LAS AUTORIZACIONES OTORGADAS A LAS EMPRESAS GRÁFICAS Y SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS.

- 4) Cuando el bloqueo se produzca por haber entorpecido las acciones de control y verificación de la Administración, con posterioridad a la realización de las acciones de verificación o control.

Art. 4º.- Causales de inhabilitación temporal o definitiva: Procederá la inhabilitación temporal o definitiva de la autorización para imprimir documentos timbrados a las empresas gráficas habilitadas que incurran en las siguientes infracciones:

INFRACCIÓN COMETIDA		
De la habilitación	PLAZO DE INHABILITACIÓN	REINCIDENCIA
1. Falsedad de los datos declarados para obtener la habilitación para imprimir documentos timbrados.	Inhabilitación definitiva	
2. Errores en la declaración de datos de la habilitación	Inhabilitación por 30 días corridos	Inhabilitación por 90 días corridos
3. Declaración incompleta de datos para obtener la habilitación.	Inhabilitación por 30 días corridos	Inhabilitación por 90 días corridos
4. No realizar la actualización de datos del RUC relacionados con la habilitación.	Inhabilitación por 30 días corridos	Inhabilitación por 90 días corridos
5. No realizar la actualización de los datos de la habilitación.	Inhabilitación por 30 días corridos	Inhabilitación por 90 días corridos
De la impresión de documentos timbrados	PLAZO DE INHABILITACIÓN	REINCIDENCIA
6. Realizar la impresión de documentos timbrados no autorizados por la SET a la empresa gráfica, a través del Sistema de Timbrado.	Inhabilitación definitiva	
7. Solicitar la autorización de Impresión y timbrado y/o realizar	Inhabilitación definitiva	

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SUBSECRETARÍA DE ESTADO DE
TRIBUTACIÓN*Formalizando el País*

[Signature]
 MA. DE LAS NEVES ARGÜELLO
 Coordinación de Gestión
 Documental

RESOLUCIÓN GENERAL N° 36.-

LA CUAL SE REGLAMENTA EL BLOQUEO DE AUTORIZACIONES DE IMPRESIÓN Y TIMBRADO DE DOCUMENTOS, LA INHABILITACIÓN TEMPORAL O DEFINITIVA DE LAS AUTORIZACIONES OTORGADAS A LAS EMPRESAS GRÁFICAS Y SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS.

la impresión de documentos timbrados que no fueron solicitados por el contribuyente.		
8. Realizar la impresión de documentos timbrados con los datos que constan en la "Autorización de Impresión y Timbrado" otorgada por la SET, a través del Sistema de Timbrado, sin contar con la conformidad escrita del contribuyente	Inhabilitación por 30 días corridos	La segunda vez inhabilitación por 90 días corridos y la tercera vez inhabilitación definitiva.
9. Imprimir documentos omitiendo o con alguno de los siguientes datos básicos: RUC-DV, N° de timbrado, vigencia del Timbrado, denominación y numeración del documento, diferentes a los que constan en la "Autorización de Impresión y Timbrado" otorgada por la SET a través del Sistema de Timbrado.	Inhabilitación por 90 días corridos	Inhabilitación definitiva
10. Imprimir documentos omitiendo o con datos diferentes a los contenidos en la "Autorización de Impresión y Timbrado" otorgada por la SET a través del Sistema de Timbrado, diferentes a los incluidos en el punto 9.	Inhabilitación por 30 días corridos	La segunda vez inhabilitación por 90 días corridos y la tercera vez inhabilitación definitiva
11. Duplicar por cualquier motivo la impresión de los documentos timbrados elaborados y entregados.	Inhabilitación por 90 días corridos	Inhabilitación definitiva
12. Ceder a terceros o subcontratar	Inhabilitación por 90	Inhabilitación



[Signature]
 MA DELAS NEVES ARGÜELLO
 Coordinación de Gestión
 Documental

RESOLUCIÓN GENERAL N° 36.-

LA CUAL SE REGLAMENTA EL BLOQUEO DE AUTORIZACIONES DE IMPRESIÓN Y TIMBRADO DE DOCUMENTOS, LA INHABILITACIÓN TEMPORAL O DEFINITIVA DE LAS AUTORIZACIONES OTORGADAS A LAS EMPRESAS GRÁFICAS Y SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS.

todo o parte del trabajo de elaboración de documentos timbrados que le fueron autorizados.	días corridos	definitiva
De los reportes de impresión y entrega	PLAZO DE INHABILITACIÓN	REINCIDENCIA
13.No realizar los reportes de impresión, cancelación de impresión, entrega de documentos y comunicación de baja de documentos timbrados en la forma y dentro de los plazos establecidos	Bloqueo automático (Según Artículo 2°)	Bloqueo automático (Según Artículo 2°) En los casos de reincidencia la Administración podrá inhabilitar a la empresa gráfica por 30 días corridos, por 90 días corridos o en forma definitiva, en los casos en que considere reincidencias en la infracción cometida.
Del respaldo documental de trabajos realizados	PLAZO DE INHABILITACIÓN	REINCIDENCIA
14.No contar con los documentos que respaldan la impresión y entrega de documentos timbrados, debidamente firmados por el contribuyente o	Inhabilitación por 90 días corridos	Inhabilitación definitiva



[Signature]
 MA. DE LA NEVES ARGÜELLO
 Coordinación de Gestión
 Documental

RESOLUCIÓN GENERAL N° 36.-

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL BLOQUEO DE AUTORIZACIONES DE IMPRESIÓN Y TIMBRADO DE DOCUMENTOS, LA INHABILITACIÓN TEMPORAL O DEFINITIVA DE LAS AUTORIZACIONES OTORGADAS A LAS EMPRESAS GRÁFICAS Y SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS.

representante legal.		
15. Archivo incompleto de los documentos que respaldan la impresión y entrega de documentos timbrados.	Inhabilitación por 30 días corridos	Inhabilitación por 90 días corridos
16. No contar con los documentos que respaldan la impresión y entrega de documentos timbrados, debidamente ordenados.	Inhabilitación por 30 días corridos	Inhabilitación por 90 días corridos
De la obligación de entregar comprobantes de venta	PLAZO DE INHABILITACIÓN	REINCIDENCIA
17. No emitir ni entregar comprobantes de venta por los trabajos realizados	Inhabilitación temporal por 90 días corridos	Inhabilitación definitiva

Para determinar si existe reincidencia se deberá considerar todo el período durante el cual la empresa gráfica estuvo habilitada para imprimir documentos timbrados.

Se considerará también como reincidencia cuando habiéndose completado el plazo de la inhabilitación temporal, la empresa gráfica no regularice, en los casos que corresponda, la situación que dio lugar a la inhabilitación.

A efectos de la presente resolución, se considera **datos básicos** del contribuyente, que deberán estar impresos en los comprobantes, los siguientes: RUC-DV, N° de timbrado, vigencia del Timbrado, denominación y numeración del documento, ya que estos permiten verificar la validez del documento en el Sistema de Timbrado. Los documentos impresos con los datos básicos del contribuyente diferentes a los autorizados, se consideraran como "no validos" en el Sistema de Timbrado y la emisión de los mismos se tendrá como presunción de defraudación.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Formalizando el País



[Signature]
MA. DELS NIEVES ARGÜELLO
Coordinación de Gestión
Documental

RESOLUCIÓN GENERAL N° 36.-

LA CUAL SE REGLAMENTA EL BLOQUEO DE AUTORIZACIONES DE IMPRESIÓN Y TIMBRADO DE DOCUMENTOS, LA INHABILITACIÓN TEMPORAL O DEFINITIVA DE LAS AUTORIZACIONES OTORGADAS A LAS EMPRESAS GRÁFICAS Y SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS.

Art. 5°.- Cuando existan indicios de que las empresas gráficas están realizando la impresión de documentos timbrados sin autorización de la SET o del contribuyente, la SET podrá inhabilitar temporalmente a la empresa gráfica, por el tiempo que duren las investigaciones correspondientes.

Art. 6°.- Durante el tiempo que dure el bloqueo previsto en la presente resolución, las empresas gráficas afectadas por esta medida podrán seguir utilizando el Sistema de Timbrado para efectuar los reportes correspondientes a las autorizaciones de impresión obtenidas anteriormente, efectuar consultas sobre los trabajos realizados; modificar claves, modificar usuarios y presentar declaraciones de cambios de información con relación a los datos que constan en su habilitación para imprimir documentos timbrados.

Las empresas gráficas que sean inhabilitadas en forma definitiva tendrán un plazo de 30 días corridos desde la fecha en que fueron inhabilitadas para efectuar los reportes correspondientes a las autorizaciones de impresión obtenidas anteriormente.

Art. 7°.- No podrán solicitar una nueva habilitación para imprimir documentos timbrados las empresas gráficas que tengan como propietarios o representantes legales a las personas físicas que fueron propietarios o representantes legales de las empresas gráficas inhabilitadas en forma definitiva.

Art. 8°.- Los contribuyentes y las empresas gráficas que no cumplan con los deberes formales previstos en las normas relativas al Régimen de Timbrado de documentos, estarán sujetas a la aplicación de la multa por contravención, según el siguiente cuadro:

INFRACCIÓN COMETIDA	MULTAS	REINCIDENCIA
Empresas Graficas		




[Signature]
 MA. DELS NIEVES ARGÜELLO
 Coordinación de Gestión
 Documental

RESOLUCIÓN GENERAL Nº 36.-

LA CUAL SE REGLAMENTA EL BLOQUEO DE AUTORIZACIONES DE IMPRESIÓN Y TIMBRADO DE DOCUMENTOS, LA INHABILITACIÓN TEMPORAL O DEFINITIVA DE LAS AUTORIZACIONES OTORGADAS A LAS EMPRESAS GRÁFICAS Y SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS.

<p>1. Errores en la realización de los reportes de impresión, reportes de cancelación de impresión, reportes de entrega y comunicación de baja de documentos timbrados</p>	<p>G.500.000.- (Quinientos Mil Guaraníes) por cada error detectado.</p>	<p>La Administración podrá inhabilitar a la empresa gráfica por 30 días corridos, por 90 días corridos o en forma definitiva, en los casos en que considere reincidencias en la infracción cometida.</p>
<p>2. Presentación fuera de los plazos previstos en el Artículo 6° de la presente resolución, de los reportes de impresión, reportes de cancelación de impresión, reportes de entrega y comunicación de baja de documentos timbrados gestionados por las empresas gráficas que sean inhabilitadas en forma definitiva.</p>	<p>G.500.000.- (Quinientos Mil Guaraníes)</p>	
<p>Contribuyentes</p>		
<p>3. Presentación fuera de los plazos previstos en las normativas vigentes, de los siguientes procesos: comunicación de baja de documentos timbrados, comunicación de uso temporal de documentos timbrados, Comunicación de numeración utilizada por autoimpresores y demás comunicaciones que establezca la Administración</p>	<p>G.500.000.- (Quinientos Mil Guaraníes) por cada comunicación presentada fuera de plazo.</p>	


MA. DE LAS NIEVES ARGÜELLO
Coordinación de Gestión
Documental

RESOLUCIÓN GENERAL N° 36.-

LA CUAL SE REGLAMENTA EL BLOQUEO DE AUTORIZACIONES DE IMPRESIÓN Y TIMBRADO DE DOCUMENTOS, LA INHABILITACIÓN TEMPORAL O DEFINITIVA DE LAS AUTORIZACIONES OTORGADAS A LAS EMPRESAS GRÁFICAS Y SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS.

Tributaria.		
4. Errores en la presentación de las comunicaciones de baja de documentos timbrados, de uso temporal de documentos timbrados, de numeración utilizada por los autoimpresores y demás comunicaciones que establezca la Administración Tributaria.	G.500.000.- (Quientos Mil Guaraníes) por cada comunicación con error presentada por el contribuyente.	

Las multas a que se refiere el presente artículo, serán aplicadas a los infractores en su carácter de contribuyentes y se imputarán a la cuenta corriente de los mismos.

Art. 9°.- La aplicación de la presente resolución tendrá vigencia a partir del 01 de setiembre de 2008.

En lo que respecta a la escala de sanciones que se detallan en el artículo anterior, la misma será de aplicación a partir del 01 de Enero del 2009.

Hasta la fecha mencionada en el párrafo anterior, la sanción en concepto de contravención que se aplicara para cada uno de los casos descritos en el artículo anterior, será de Gs. 50.000.- (Guaraníes cincuenta mil).

Art. 10°.- Publíquese, comuníquese a quienes corresponda y cumplido archívese.

MARÍA GLORIA PÁEZ GUEYRAUD
VICEMINISTRA DE TRIBUTACIÓN